



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Viernes 28 de diciembre

Número 294

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la Ley de 17 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 18), para dictar las disposiciones reglamentarias aclaratorias pertinentes, la plena efectividad de la misma impone la necesidad de desarrollar con minuciosidad la nueva redacción dada a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y 222 de la Ley del Timbre, utilizando los artículos 183 al 190 de su Reglamento, de 29 de abril de 1909, a fin de evitar que la subsistencia de su actual redacción permita suponer era intención legal su aplicación subsidiaria.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 183 al 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, quedarán redactados así:

PRODUCTOS MARCADOS

(Primer concepto)

Artículo 183.

Complemento al concepto de productos marcados.—No se considerará que un producto está marcado por el solo hecho de hallarse contenido en cajones, sacos y demás embalajes, utilizados para el transporte de los mismos, aunque dichos envases o embalajes lleven indicaciones genéricas relativas al nombre del artículo, a su medida, clase, compo-

sición, color, numeración para la venta, etc., siempre que no se expongan ni se vendan al público contenidos en los mismos.

Productos marcados de primera necesidad.—Se considerarán como productos marcados de primera necesidad las legumbres y las harinas obtenidas directamente de ellas sin ulterior transformación y mezcla; las patatas, las féculas obtenidas de las mismas en forma directa, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los huevos, la leche natural, pasteurizada, deshidratada o en polvo, el azúcar y el aceite de oliva. Para que cualquier otra clase de productos marcados puedan considerarse de primera necesidad, a efectos del Timbre de publicidad, será requisito indispensable que, previa instancia razonada del Organismo que lo solicite, se les de tal consideración por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre, debiendo resolverse también por Orden ministerial las peticiones referentes a artículos o productos marcados que se estime no reúnen caracteres de analogía con los declarados de primera necesidad a efectos del Timbre de publicidad.

Especialidades farmacéuticas.—Se entenderá por especialidad farmacéutica, a efectos fiscales, todo medicamento o alimento-medicamento de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta

al público y que haya sido inscrito en los Registros Farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

Productos marcados continentales.—En los casos de productos marcados que agrupen otros de idéntica naturaleza, cuyo precio de venta sea inferior a tres pesetas, se considerará como base de gravamen la suma total de los precios de venta de los productos agrupados.

Concepto de envase forzoso.—De acuerdo con la Ley, se equipara y define este concepto como el de envase cuya devolución se efectúe al fabricante o comerciante por el consumidor, y a efectos de la fijación de la base del Impuesto, mediante deducción del precio del envase, deberá constar previamente la admisión y precio de tal devolución y comprobarse documentalmente que ésta se realiza.

Muestras gratuitas.—Se considerarán como tales las referentes a artículos o productos marcados que se vendan en el mercado, siempre que contengan la indicación de ser muestra gratuita y estar prohibida la venta de la misma.

Artículo 184.

Pago del timbre de publicidad de productos marcados.—El pago del Timbre de publicidad de productos marcados puede satisfacerse adhiriendo al producto marcado el timbre especial móvil correspondiente, con arreglo a la escala aplicable o mediante pago a metálico. En este caso

además de cumplir las condiciones genéricas y específicas que en la Ley y este Reglamento se exigen a los productos marcados, será preciso cumplir las formalidades siguientes:

a) Solicitud a la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma establecida, garantizado por un Banco o casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda. La solicitud irá suscrita por dicho Banco o casa comercial, acompañando a la misma el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte con arreglo al apartado anterior.

b) Informe por la Inspección Técnica del Timbre sobre si la organización comercial y contable de la Empresa ofrece las debidas garantías, a fin de comprobar en todo momento el número de productos marcados producidos y remitidos. Este informe deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses.

c) Acuerdo de la Delegación de Hacienda a este respecto.

d) Presentación, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, de relaciones juradas, en que se hará constar:

1.º Las documentos de formalización de venta, por el número de orden expedidos.

2.º El punto de destino.

3.º El importe de los timbres que correspondan a cada factura, y

e) El interesado satisfará el importe del impuesto al presentar en la Delegación de Hacienda las relaciones referidas, que se enviarán posteriormente a la Inspección Técnica del Timbre del Estado para su comprobación, no admitiéndose devolución o baja alguna en la declaración o relación que se produzcan, excepción hecha de las bonificaciones legalmente concedidas.

(Continuará).

Diputación Provincial

Devolución de fianza.

Habiendo sido aprobada por decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, fecha 14 del actual, la liquidación de las obras de

acopios, empleo y consolidación con máquina apisonadora de la piedra destinada a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, de las que es contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer de ellas, por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc; bien entendido que, transcurrido el plazo de veinte días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 17 de diciembre de 1951. El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Joaè Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectiva la cantidad de pesetas 982'80, que en concepto de incremento de multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de esta capital al vecino de San Adrián de Juarros, Gil Segura Díez, más las costas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas que a continuación se expresan, que responde de

expresada suma y costas y propias, las mismas de dicho expediente:

1.ª Una finca rústica, al pago de la «Lagunilla», en el polígono 3, parcela número 456, de dos celemines, que linda por N. erial, S. arroyo, E, Crisanto Hernando y O, Clemente Pineda, valorada pericialmente en 250 pesetas.

2.ª Otra al pago de «Tardaguillas», de cuatro celemines, linda por D. Vicente Ruiz, S. erial, E. Gregorio Díez y O. Baltasara Hernando, polígono 2, parcela 807, en 300.

3.ª Otra en «Cerro Mollero», de tres celemines, en el polígono 2, parcela 289, que linda por N. con linde, S. camino y E. y O. erial, en 350.

4.ª Otra en «La Cañadailla», de tres celemines, en el polígono 3, parcela 941, que linda por N. de herederos de Juan Pascual, S. erial, este arroyo y O. linde, en 200.

Todas las fincas se encuentran en el término de San Adrián de Juarros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 31 de enero próximo y hora de las doce, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos, a 18 de diciembre de 1951.—El Juez de primera instancia, José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.—Ante mí, Félix Jabato.

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en

los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Crescenciano Simancas Rosas, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, contra D. Fernando Corral Fontecha, también mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para lo que se ha señalado el día 5 de enero próximo a las once de su mañana en el local de este Juzgado y bajo las condiciones que luego se indicarán:

Bienes que se subastan

Dos balanzas automáticas de mostrador marca «Montaña», de diez kilos de peso cada una, tasada cada una en 1.500 pesetas.

Otras dos balanzas, también automáticas, de peso de diez kilos cada una, marca «LYS», también tasadas en 1.500 pesetas cada una. Haciendo el total de las cuatro, 6.000 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que deseen tomar parte consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento indicado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que puede hacerse a calidad de ceder, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las balanzas indicadas se encuentran en depósito y en poder del ejecutado Sr. Corral Fontecha, donde pueden ser examinadas.

Dado en Burgos a 20 de diciembre de 1951.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario accidental Félix Jabato.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado número 1 de esta capital, dictada en ejecución y cumplimiento a un exhorto del Juzgado Militar especial de la Sexta Región, dimanante del procedimiento número 686 de 1946, instruido contra el Capitán D. Antonio Romero del Castillo y otros, por

el supuesto delito de fraude, se saca a la venta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, en pública subasta, por término de ocho días, un reloj de pulsera de caballero, cronómetro, marca «Edox», embargado a dicho procesado.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de enero próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de este dicho Juzgado el diez por ciento de la cantidad de 675 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta; haciéndose constar que en la que se anuncia en el presente edicto, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

El reloj que se subasta obra en la Secretaría de este Juzgado, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Burgos a 20 de diciembre de 1951.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.—El Secretario, Félix Jabato.

Aranda de Duero

Edicto

D. José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 10 de 1950, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, seguido contra otro y José Coray San Pedro, de 43 años de edad, hijo de Antonio y María Juana, natural de Santa Eugenia provincia de la Coruña, de estado casado, profesión cantero, con vecindad últimamente conocida en Aranda de Duero, por providencia de esta fecha he acordado dejar sin efecto la requisitoria que se mandó publicar en el B. O. de esta provincia con fecha 8 de julio de 1950 para la busca y captura de dicho procesado,

la cual fué publicada en referido B. O. número 161, de fecha 19 de julio de 1950, habida cuenta de que el mismo ha sido habido.

Y para que conste y sirva de publicación en el B. O. de esta provincia, expido y firmo el presente en Aranda de Duero a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario accidental, ilegible.

Salas de los Infantes

Edicto

D. Luis María Martín Miguel, Juez Comarcal de esta ciudad de Salas de los Infantes y su Comarca,

Hago saber: Que en autos dimanantes de juicio verbal civil, seguidos en el Juzgado municipal, número 5 de los de Barcelona, por «La Catalana», Sociedad Anónima de Seguros contra Ezequiel Sanz y Compañía de Hontoria del Pinar, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes embargados al referido demandado, que son los siguientes:

Un aparato de aserrar madera a pecho, con los utensilios necesarios, placa con meseta de hierro y sierra de cinta, útil y en funcionamiento, valorado en 17.500 pesetas.

1.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la tasación, en la mesa del Juzgado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tercera parte de su avalúo.

3.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de enero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Salas de los Infantes, a 18 de diciembre de 1951.—El Juez Comarcal, Luis María Martín.—El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

Pantano del Ebro.—Expropiaciones.—Indemnizaciones especiales.—Ayuntamiento de Arija.
Pueblo de Arija.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de marzo de 1946, se hace publico por el presente anuncio que, a partir de los cinco días de haberse publicado esta nota en el B. O. de la provincia de Burgos, se comenzarán a pagar las indemnizaciones extraordinarias (Novena propuesta—Tercera parcial de Arija), a que dicha disposición se refiere.

Los pagos se harán en la Casa Consistorial de Arija, previa citación individual realizada por la Alcaldía, a petición del representante de la Administración Pública en tales actos, en presencia del Sr. Alcalde y citado representante de la Administración, y precisamente a los interesados o a la persona legalmente autorizada por ellos, por disponerlo así el Decreto antes mencionado.

El pago de estas indemnizaciones se hará en forma fraccionada, según se indica en las cédulas de notificación distribuidas a los interesados para hacerles conocer la cuantía de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

La porción A), correspondiente a los perjuicios producidos por el «Cambio forzoso de residencia», se abonará en la fecha fijada en las citaciones de la Alcaldía a que antes se hizo referencia, quedando obligados los interesados, por el hecho de percibirla, a desalojar las casas donde viven; así como las dependencias de todas clases anejas a ellas y a entregar las llaves de las mismas al señor representante de la Administración Pública, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a par-

tir de la fecha del pago, transcurridos los cuales sin cumplimentar tales requisitos, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar, perdiendo además el derecho, tanto a percibir el resto de las indemnizaciones, como a reclamar perjuicios por los daños de todas clases que la marcha progresiva del embalse pueda producirles.

Las indemnizaciones concedidas por los apartados B) y C) del artículo 2.º del referido Decreto, compensadoras de los perjuicios derivados de la «Reducción del patrimonio familiar» y «Quebrando por interrupción de actividades personales», en los casos en que se hayan aplicado, se pagarán igualmente en la Alcaldía de Arija, en presencia del Sr. Alcalde y del representante de la Administración Pública, inmediatamente después de la entrega de las llaves a que antes se alude y de que el señor representante de la Administración se haya hecho cargo de los edificios de que se trata.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.—Rubricado,

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan interponerse en su contra por los interesados a que se alude en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y causas enumeradas en el 657, las reclamaciones que juzguen oportunas, las que dirijan al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

San Martín de Rubiales, 21 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros, San Mamés de Burgos, Escalada, Lerma, Altable, Villanueva de Gumiel, Los Altos, Pesquera de Ebro, Zumel, Villahizán

de Treviño, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo, Janta de San Martín de Losa, Fresnillo de las Dueñas, Monasterio de la Sierra, Quintanilla Somuño, Gumiel del Mercado, Cillaperlata, Las Rebolladas, Ciruelos de Cervera, Santa Cecilia, Valdeande, Tubilla del Lago, Revillarruz, Reinoso, Santa Cruz de la Salceda y Tubilla del Agua.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel

Autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 31 del corriente, la subasta de pastos del monte «La Viña», para los años forestales de 1951-52 y 1952-53, en la tasación anual de 10.392 pesetas, para 650 cabezas de ganado lanar, 15 de vacuno y 21 de mayor.

Arauzo de Miel, 25 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra

El día 31 de diciembre actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de los pastos por dos años en el monte «Briales», para pastar 1.200 reses lanares, 120 vacunas y 40 mayores, bajo el tipo de tasación de 12.960 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría.

Quintanilla Sobresierra, 20 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

El día 15 de enero próximo y hora de las doce se celebrará en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte «La Dehesa», por dos años, para pastar 1.701 reses lanares, 42 vacunas y 45 mayores, bajo el tipo de tasación de 26.676 pesetas.

El mismo día, a las doce y media, la de 350 metros cúbicos de leña, en las mismas condiciones en que fue anunciada en el B. O. de la provincia, número 265, del 22 de noviembre próximo pasado, por haber quedado desierta.

Riocavado de la Sierra 22 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Victoriano López.